



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ECOLÓGICA DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.



SANTA ANA, 25 DE ABRIL DE 2022



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introductorio	1
2 Objetivos del Examen Especial	1
3 Alcance del Examen Especial	1
4 Procedimientos de auditorías aplicados	2
5 Resultados del Examen Especial	3
6 Conclusión del Examen Especial	32
7 Recomendaciones	32
8 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	32
9 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	32
10 Párrafo aclaratorio	33



**Señores**  
**Asociación Ecológica de los Municipios de Santa Ana**  
**Departamento de Santa Ana**  
**Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 72/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Administración de la Asociación Ecológica de los Municipios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Emitir una conclusión que contenga los resultados, sobre la adecuada ejecución de los ingresos y egresos, y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los ingresos y egresos.
- b) Comprobar que los ingresos y egresos, fueron ejecutados de acuerdo a los fines de la Asociación.
- c) Comprobar que la Asociación cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables.
- d) Verificar que los ingresos percibidos fueron remesados integra y oportunamente a las cuentas bancarias correspondientes.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL**

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda los Ingresos y Egresos,

ejecutados por la Asociación Ecológica de los Municipios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.



Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos aplicados son los siguientes:

- a) Comprobamos la legalidad, veracidad y la documentación de respaldo de los ingresos.
- b) Comprobamos que las remesas de los fondos fueron integrales y oportunas.
- c) Verificamos la correcta aplicación de las tarifas por los cobros de prestación del servicio de tratamiento de desechos sólidos.
- d) Verificamos, cotejamos y constatamos que los saldos de las cuentas bancarias presentados en los Estados Financieros al 31 de diciembre tanto de 2019 y 2020, con los saldos reflejados en los estados de cuenta bancarios de ambos años, a nombre de ASEMUSA
- e) Determinamos si la Asociación estableció efectivos mecanismos o políticas de cobro para la recuperación de mora.
- f) Verificamos que el monto contabilizado de gastos en concepto de sueldos y aportes patronales correspondían a los montos según planillas
- g) Comprobamos el monto de dietas, cancelado a los miembros del Consejo Directivo.
- h) Verificamos que los registros contables contaran con la suficiente documentación de respaldo y que las erogaciones correspondieran a los objetivos o fines de la Asociación.
- i) Verificamos el adecuado cumplimiento de los requisitos tributarios.
- j) Verificamos que las retenciones legales y descuentos efectuados a empleados se efectuaron conforme a las leyes aplicables (RENTA, INPEP, AFP e ISSS).
- k) Verificamos el adecuado proceso de ejecución de proyecto de infraestructura ejecutado.
- l) Verificamos el legal proceso de adjudicación y adquisición de bienes y servicios.
- m) Verificamos que los expedientes de las adquisiciones de bienes y servicios y proyectos, se encontraran completos y foliados.
- n) Indagamos, sobre la conciliación de los registros auxiliares de las inversiones en bienes de uso con respecto a cifras contables.
- o) Comprobamos la existencia de la legal documentación que respalda la posesión del inmueble donde opera la Asociación, y su respectivo registro en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros.



## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

### 1. OMISIÓN DE INSCRIPCIÓN DE COMODATO DE INMUEBLE EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

Comprobamos que la Asociación Ecológica de los Municipios de Santa Ana (ASEMUSA), es titular del derecho de comodato, constituido sobre el inmueble donde opera la Asociación, el cual está amparado en la Matricula 20103384-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente; dicho comodato ha sido otorgado por parte de las Municipalidades propietarias, en la proporción de sus respectivos derechos (ver detalle en cuadro anexo), sin embargo, tales derechos de comodato no han sido debidamente inscritos en el referido Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, mediante la presentación de los documentos otorgados en debida forma.

No.	Municipalidad Otorgante	% de Propiedad	Fecha de Otorgamiento
1	Santa Ana	25%	15/11/2016
2	Chalchuapa	25%	6/12/2016
3	San Sebastián Salitrillo	20%	6/12/2016
4	El Congo	5%	6/12/2016
5	Metapán	25%	6/12/2016

El Artículo 667 del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad".

El Manual de Organización, funciones y descriptor de puestos de ASEMUSA, referente a la unidad de Gerencia General, en su primer párrafo, establece: "Desarrollar la gestión administrativa, comercial y operativa de la asociación, utilizando económica, eficiente y eficazmente los recursos financieros, materiales y humanos, apoyando en todo momento al Consejo Directivo en la ejecución de las disposiciones, acuerdos y resoluciones tomadas, ejerciendo las jefaturas de las oficinas y de todo el personal".

La deficiencia se originó, debido a que el Consejo Directivo y el Gerente General, no se aseguraron del cumplimiento legal de tal inscripción como mecanismo de protección y salvaguarda de los recursos de la Asociación.

Como consecuencia, no tienen seguridad jurídica del inmueble y por consiguiente pudieran perder la posesión material, uso del inmueble y sus construcciones por acciones legales de terceros que pudieran ejercer en contra de las municipalidades otorgantes del comodato.





Asociación desde su otorgamiento no cumplió con la legalidad requerida para poder ser inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, y que por tal razón no son ellos como miembros del Consejo Directivo los responsables; sin embargo, aunque el incumplimiento viene desde administraciones anteriores, el riesgo se proyecta al periodo de actuación de ellos y como miembros del Consejo Directivo son los responsables de velar y administrar el patrimonio de la Asociación así como procurar su protección y salvaguarda, lo cual no se realizó, no se efectuaron efectivas gestiones al respecto y la Asociación no posee la seguridad jurídica pudiendo perder la posesión material, uso del inmueble y edificaciones.

Esta observación fue incluida en el informe de la auditoría anterior.

No se obtuvo comentarios del Síndico y Primer Vocal del Consejo Directivo, no obstante, haberles comunicado la observación mediante nota de fecha 21 de enero de 2022 con referencia REF.DRSA-EE-ASEMUSA-72/2021/054, y el Borrador de informe, mediante notas de fecha 14 de marzo de 2022, con referencia REF.DRSA-248-03-2022.

Razones por las cuales la deficiencia se mantiene.

## 2. INEFECTIVA GESTIÓN DE COBRO PARA RECUPERACIÓN DE MORA.

Comprobamos que la Asociación no estableció e implementó mecanismos efectivos para la recuperación de mora originada por el incumplimiento en el pago por la prestación de servicios de disposición final de desechos sólidos, en razón que municipalidades y clientes particulares al 31 de diciembre de 2019 adeudaban la cantidad de \$2,818,602.92 y al 31 de diciembre de 2020 acumularon una deuda de \$3,694,358.12, incrementando la deuda en un 31% en el año 2020, equivalente a \$875,755.20; no obstante haber contratado servicios jurídicos y designado al Gerente General para realizar cobros a las municipales deudoras, los cuales fueron inefectivos. Ver detalle:

Deuda de Municipalidades y Clientes Particulares

N°	Clientes en Mora	Saldo de deuda al 31 de diciembre 2019 \$	Saldo de deuda al 31 de diciembre 2020 \$	Incremento \$
1.-	Alcaldía Municipal de Santa Ana	2,429,707.04	3,032,035.12	602,328.08
2.-	Alcaldía Municipal de Chalchuapa	30,172.95	126,607.54	96,434.59
3.-	Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo	260,744.44	311,717.69	50,973.25
4.-	Alcaldía Municipal de Metapán	22,536.60	23,499.48	962.88
5.-	Alcaldía Municipal de Coatepeque	12,949.36	14,987.94	2,038.58
6.-	Alcaldía Municipal de El Congo	35,828.77	63,199.20	27,370.43
7.-	Alcaldía Municipal de Texistepeque	2,101.24	10,480.16	8,378.92
8.-	Alcaldía Municipal de Santa Rosa Guachipilín	473.40	1,072.92	599.52
9.-	Alcaldía Municipal de San Antonio Pajonal	2,020.12	4,538.87	2,518.75
10.-	Alcaldía Municipal de El Porvenir	1,027.35	4,373.92	3,346.57

### Deuda de Municipalidades y Clientes Particulares



N°	Cientes en Mora	Saldo de deuda al 31 de diciembre 2019 \$	Saldo de deuda al 31 de diciembre 2020 \$	Incremento \$
11.-	Alcaldía Municipal de Santiago de la Frontera	357.77	415.75	57.98
12.-	Alcaldía Municipal de El Refugio	3,688.32	19,722.68	16,034.36
13.-	[REDACTED]	16,663.18	80,986.19	64,323.01
14.-	[REDACTED]	332.38	720.66	388.28
	<b>TOTALES</b>	<b>2,818,602.92</b>	<b>3,694,358.12</b>	<b>875,755.20</b>

Los Estatutos de la Asociación Ecológica de los Municipios de Santa Ana (ASEMUSA), Tomo 401, número 14, publicado en Diario Oficial el 15 de noviembre de 2013 en los artículos 29 y 60, establecen:

Artículo 29, literal a): "El Consejo Directivo de la Asociación Intermunicipal, tendrá las siguientes atribuciones: Administrar el patrimonio de la Asociación Intermunicipal"

Artículo 60: "En todo lo no previsto en este instrumento, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y otras normativas aplicables."

El artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal, decreta: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de ASEMUSA, aprobado mediante acuerdo número dos, del acta número nueve de fecha 7 de febrero de 2017; referente a la unidad de Gerencia General, en el primer párrafo de las funciones, establece: "Desarrollar la gestión administrativa, comercial y operativa de la Asociación, utilizando económica, eficiente y eficazmente los recursos financieros, materiales y humanos, apoyando en todo momento el Consejo Directivo en la ejecución de las disposiciones, acuerdos y resoluciones tomadas, ejerciendo la jefatura de las oficinas y de todo el personal."

Asimismo, el manual en mención, relativo al puesto del Gerente General, en los numerales 1 y 10 de las tareas específicas y perfil del puesto, determinan respectivamente: "Planificar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Asociación, para el cumplimiento de sus metas, objetivos y fines", y "Controlar que los empleados de la Asociación cumplan con las atribuciones y responsabilidades asignadas."

La deficiencia se originó, debido a que:

- a) El Consejo Directivo:



- No dio seguimiento adecuado a la gestión de recuperación de mora realizada por jurídico contratado específicamente para tal efecto, cuya contratación fue inefectiva.
  - No exigió al Gerente General realizar un adecuado y eficiente proceso de cobro administrativo; así como, al Jurídico contratado permanentemente por ASEMUSA, realizara el proceso de cobro judicial que permitiera la recuperación de deuda; no obstante haberseles delegado realizar cobros a las municipalidades deudoras, mediante Acuerdo tomado en Punto Número 7, del Acta Número 28, de fecha 10 de agosto de 2020.
- b) El Gerente General, no cumplió con la función asignada de realizar un efectivo cobro administrativo de la mora, además no apoyó al Consejo Directivo en la ejecución de acuerdos, sobre aplicación de mecanismos para recuperar la mora.

Consecuentemente, el endeudamiento ocasiona que se afecte el patrimonio de la Asociación al no contar con la disponibilidad económica para cumplir obligaciones o realizar inversiones que le generen mayor rentabilidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de informe, en nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por los miembros del Consejo Directivo en los cargos de Presidente, Vicepresidenta, Secretario, Tesorero y Segundo Vocal; y por el Gerente General, manifestaron: " Se han establecido procedimientos y acciones para la recuperación de los saldos en mora correspondientes a servicios de disposición final de desechos prestados a las municipalidades; sin embargo, los resultados no se han visto reflejados por dos motivos fuera del alcance de la Asociación las cuales se describen a continuación:

- a. No se puede cancelar el servicio a las municipalidades deudoras debido a que el saneamiento ambiental es considerado de interés público y por tanto no puede suspenderse el servicio a pesar de los valores adeudados, lo cual ha sido inclusive objeto de una medida cautelar establecida por el Juzgado Ambiental de Santa Ana a causa de una suspensión del servicio realizado a la municipalidad de Santa Ana.
- b. Las municipalidades clientes de ASEMUSA durante el periodo 2020 en los meses de junio a diciembre no percibieron el respectivo fondo FODES por parte del Estado, mediante el cual realizan el respectivo pago de los servicios por disposición final de desechos, gracias al decreto emitido por la Asamblea Legislativa para el pago de dichos servicios con fondos FODES, razón por la cual la deuda incrementó por la falta de pago de las municipalidades durante dichos meses.

Así también se puede comprobar que en el caso de la Municipalidad de Santa Ana cuya deuda es más del 80% del valor total de las cuentas por cobrar, se realizó un seguimiento exhaustivo por parte del Consejo Directivo, Gerente General y Jurídico Institucional, mediante el cual se había acordado el pago total de la deuda mediante la realización de un proceso de titularización para el pago de deuda el cual no pudo



ejecutarse por las restricciones al financiamiento establecidos por el órgano Ejecutivo. Por tal razón no este Consejo no es responsable de tal incumplimiento. Anexamos copia de la medida cautelar a la que se ha hecho referencia, así como también el proceso de reconocimiento de deuda y cobro realizado a la municipalidad de Santa Ana."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados por miembros del Consejo Directivo en los cargos de Presidente, Vicepresidenta, Secretario, Tesorero, Segundo Vocal, y Gerente General, posterior a la comunicación del borrador de informe, determinamos que no desvirtúan la observación, pues se refieren a que no pueden suspender el servicio a las municipalidades deudoras a pesar de las sumas adeudadas debido a que el saneamiento ambiental es considerado de interés público, lo cual ha sido inclusive objeto de una medida cautelar establecida por el Juzgado Ambiental de Santa Ana a causa de una suspensión del servicio realizado a la municipalidad de Santa Ana; sin embargo nuestro planteamiento está enfocado a que la Administración no presentó evidencia de las acciones tomadas para recuperar la mora y que éstas fueran efectivas, no nos hemos referido a que se le suspenda el servicio de tratamiento y disposición final de desechos a las municipales deudoras.

Respecto a lo expresado que las municipalidades clientes de ASEMUSA durante el periodo 2020 en los meses de junio a diciembre no percibieron los fondos FODES por parte del Estado, mediante el cual realizan el respectivo pago de los servicios por disposición final de desechos; no es válido debido a que cada municipalidad cobra tasa por el servicio de aseo público y específicamente en el caso de la Municipalidad de Santa Ana tiene tasada y cobra por separado de otros específicos relacionados con aseo público la tasa por Disposición Final de Desechos Sólidos ( Rubro presupuestario 12112), por tanto, la no percepción del FODES no es justificante del atraso en los pagos por los servicios prestados por ASEMUSA.

En relación a lo manifestado, respecto a las gestiones efectuadas por ASEMUSA en el caso de la Municipalidad de Santa Ana sobre seguimiento al pago total de la deuda, por parte del Consejo Directivo, Gerente General y Jurídico Institucional, determinamos que tales gestiones no fueron efectivas.

Esta observación fue incluida en el informe de la auditoría anterior.

No se obtuvo comentarios del Síndico y Primer Vocal del Consejo Directivo, no obstante, haberles comunicado la observación mediante nota de fecha 21 de enero de 2022 con referencia REF.DRSA-EE-ASEMUSA-72/2021/054; y el borrador de informe, mediante notas de fecha 14 de marzo de 2022, con referencia REF.DRSA-248-03-2022.

Razones por las cuales la deficiencia se mantiene.



### 3. HECHOS ECONOMICOS NO CONTABILIZADOS EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

Comprobamos, que no se devengó en el periodo contable correspondiente el servicio prestado por disposición final de desechos sólidos otorgados a municipalidades y clientes particulares en el mes de diciembre de los años 2019 por \$ 73,826.43 y 2020 por \$97,070.31, totalizando \$170,896.74; postergando hasta el siguiente ejercicio el respectivo registro. Según se muestra en el siguiente detalle:

a) Monto no devengado en el año 2019 asciende a \$73,826.43.

N°	Municipalidades	Periodo facturado	Fecha de facturación	N°. de futura	Toneladas	Precio	Monto
1	Santa Ana	Del 16 al 31 de diciembre/19	2/1/2020	17	2463.19	\$ 16.95	\$ 41,751.07
2	San Sebastián Salitrillo	Del 16 al 31 de diciembre/19	2/1/2020	2	217.62	\$ 19.21	\$ 4,180.48
3	Metapán	Del 16 al 31 de diciembre/19	2/1/2020	3	440.12	\$ 19.21	\$ 8,454.71
4	Coatepeque	Del 03 al 30 diciembre/19	2/1/2020	6	88.61	\$ 20.91	\$ 1,852.84
5	El Congo	Del 16 al 31 de diciembre/19	2/1/2020	4	211.75	\$ 19.21	\$ 4,067.72
6	Texistepeque	del 02 al 31 de diciembre/19	2/1/2020	7	100.49	\$ 20.91	\$ 2,101.24
7	Masahuat	Del 02 al 30 de diciembre/19	2/1/2020	8	16.3	\$ 20.91	\$ 340.83
8	Santa Rosa Guachipilín	Del 03 al 30 de diciembre/19	2/1/2020	9	22.64	\$ 20.91	\$ 473.40
9	San Antonio Pajonal	Del 05, 16,26 de diciembre/19	2/1/2020	10	16.9	\$ 20.91	\$ 353.38
10	El Porvenir	Del 02 al 31 de diciembre/19	2/1/2020	5	26.21	\$ 19.21	\$ 503.49
11	Santiago de la Frontera	Del 02 al 30 de diciembre/19	2/1/2020	11	17.11	\$ 20.91	\$ 357.77
12	El Refugio, Ahuachapán	Del 03 al 30 de diciembre/19	2/1/2020	12	82.67	\$ 20.34	\$ 1,728.63
13		Del día 30 de diciembre/19	2/1/2020	321	12.42	\$ 27.00	\$ 335.34
14		Del 02 al 30 de diciembre/19	2/1/2020	322	32.27	\$ 24.86	\$ 802.23
			2/1/2020	323	186.38	\$ 35.00	\$ 6,523.30
<b>Total</b>					<b>3,934.68</b>		<b>\$ 73,826.43</b>

b) Monto no devengado en el año 2020 asciende a \$97,070.31

N°	Municipalidades	Periodo facturado	Fecha de facturación	N°. de futura	Toneladas	Precio	Monto
1	Santa Ana	Del 16 al 31 de diciembre/20	4/1/2021	459	2750.16	\$16.95	\$46,615.21
2	Chalchuapa	Del 01 al 31 de diciembre/20	4/1/2021	460	847.44	\$18.08	\$15,321.71
3	San Sebastián Salitrillo	Del 16 al 32 de diciembre/20	4/1/2021	461	229.12	\$18.08	\$4,142.48
4	Metapán	Del 16 al 31 de diciembre/20	4/1/2021	462	462.51	\$18.08	\$8,362.18
5	Coatepeque	Del 01 al 30 diciembre/2020	4/1/2021	465	115.55	\$20.34	\$2,350.29
6	El Congo	Del 16 al 31 de diciembre/20	4/1/2021	463	219.91	\$18.08	\$3,975.97
7	Texistepeque	Del 01 al 31 de diciembre/20	4/1/2021	466	101.36	\$20.34	\$2,061.66
8	Masahuat	Del 02 al 30 diciembre/20	4/1/2021	467	19.38	\$20.34	\$394.16
9	Santa Rosa Guachipilín	Del 01 al 30 diciembre/20	4/1/2021	468	29.23	\$20.34	\$594.53
10	San Antonio Pajonal	Del 07 y 21 diciembre/20	4/1/2021	469	14.78	\$20.34	\$300.63
11	El Porvenir	Del 01 al 30 diciembre/20	4/1/2021	464	40.54	\$18.08	\$732.96
12	Santiago de la Frontera	Del 04 al 31 diciembre/20	4/1/2021	470	20.44	\$20.34	\$415.75
13	El Refugio	Del 02 al 30 de diciembre/20	4/1/2021	471	105.27	\$20.34	\$2,141.19
14		Del 16 al 29 de diciembre/20	4/1/2021	26	69.16	\$27.00	\$1,867.32
15		Del 14 y 23 diciembre/20	4/1/2021	28	8.62	\$24.86	\$214.29
		Del 01 al 30 diciembre/20	4/1/2021	29	216.57	\$35.00	\$7,579.95
<b>Total</b>					<b>5,250.04</b>		<b>\$97,070.31</b>

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en los artículos 101 establece: "La Contabilidad Gubernamental se estructurará como un sistema Integral y uniforme, en el cual se reconocerán, registrarán y presentarán todos los recursos y obligaciones del sector público, así como los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos"



El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el artículo 198, establece: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. VII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.1 NORMAS GENERALES, en el numeral 5, PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS del; establece: "El periodo contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el periodo contable vigente"

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL: B. PRINCIPIOS, numerales 4, primer inciso y numeral 7; establecen lo siguiente:

4. DEVENGADO, decreta: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente..."

7. PROVISIONES FINANCIERAS, determina: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada. El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable."

En el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de ASEMUSA, aprobado mediante acuerdo número dos, del acta número nueve del 7 de febrero de 2017; referente a la unidad de Gerencia General, en el primer párrafo de las funciones, establece: "Desarrollar la gestión administrativa, comercial y operativa de la Asociación, utilizando económica, eficiente y eficazmente los recursos financieros, materiales y humanos, apoyando en todo momento el Consejo Directivo en la ejecución de las disposiciones, acuerdos y resoluciones tomadas, ejerciendo la jefatura de las oficinas y de todo el personal."



Así mismo, del manual en mención, relativo al puesto del Gerente General, en los numerales 1.- y 10.- de las tareas específicas y perfil del puesto, determinan: "1.- Planificar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Asociación, para el cumplimiento de sus metas, objetivos y fines. 10.- Controlar que los empleados de la Asociación cumplan con las atribuciones y responsabilidades asignadas."

También, del mismo Manual, lo concerniente a la Unidad de Contabilidad; en el primer y tercer punto de las funciones, establece: Primer punto "Registrar contablemente todas las transacciones de la Asociación y generar lo estados financieros con sus respectivas notas explicativas." Tercer punto: "Mantener los registros contables actualizados."

La deficiencia se originó debido a:

- a) El Contador, no registró en el periodo contable en el que se generó, el devengamiento de los hechos económicos por el servicio de disposición final de desechos sólidos brindado.
- b) La Tesorera de la Asociación, no presentó oportunamente a Contabilidad la documentación de los servicios de disposición final de desechos sólidos brindados, pendientes de percibir al 31 de diciembre de 2019 y 2020, para que estos fueran registrados contablemente en el periodo fiscal correspondiente.
- c) El Gerente General, no controló el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Tesorería con respecto al flujo de información entre las unidades; y que el Contador cumpliera con la realización del registro de devengado conforme a las normas y requerimientos que establece la Ley en el Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

En consecuencia, la información presentada en los Estados de Rendimiento Económico para los ejercicios 2019 y 2020, respecto a los ingresos de gestión no es confiable para la adecuada toma de decisiones.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, en notas de fecha 21 de marzo de 2022, suscritas por los miembros del Consejo Directivo en los cargos de Presidente, Vicepresidenta, Secretario, Tesorero, Segundo Vocal; por el Gerente General y Tesorera de la Asociación, manifestaron: " La Asociación es una Institución Intermunicipal con obligaciones diferentes a las municipalidades o a otras instituciones públicas, ya que la Asociación es contribuyente de IVA y por ende los ingresos devengados en un mes específico deben ser pagados en el mes que se han devengado, de lo contrario esto genera una multa por presentación de declaraciones incompletas.

Así también las municipalidades y clientes particulares de ASEMUSA, realizan corte para la emisión de los respectivos documentos que soportan el servicio prestado en el mes de diciembre de manera parcial, es decir, solicitan la facturación de los valores correspondientes al mes de diciembre previo al cierre de operaciones por fiestas de



fin de año, y, debido a que la Asociación brinda servicios hasta el último día del año, esto obliga a la Asociación a emitir las facturas con fecha de enero, razón por la cual se origina la condición mencionada pero en ningún momento esto debe entenderse como postergación del registro de los hechos económicos, ya que hay que hacer un análisis comparativo de las condiciones de otras instituciones sujetas a las mismas obligaciones de la Asociación, tales como las siguientes:

- a. Los ingresos generados por el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, son devengados y percibidos por el Ministerio de Hacienda 10 días hábiles después de haber sido originados para dar tiempo suficiente al contribuyente de revisar, registrar y declarar los hechos económicos relativos al impuesto que se va a declarar.
- b. Las municipalidades devengan los ingresos generados por la prestación de servicios municipales en el momento en que el contribuyente realizará el pago correspondiente y no en el mes que se han prestado los servicios objeto del pago.

Por tal razón y para ser congruente con la aplicación de la normativa contable a las instituciones públicas, no debe considerarse postergación en los registros de los hechos económicos ya que el devengamiento tiene lugar en el momento en que se emite el documento legal para efectos tributarios y para efectos legales."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados por los miembros del Consejo Directivo en los cargos de Presidente, Vicepresidenta, Secretario, Tesorero y Segundo Vocal, y Gerente General y Tesorera de la Asociación, posterior a la comunicación del borrador de informe, se refieren a que la Asociación es contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que el impuesto por los ingresos devengados en un mes específico deben ser pagados al declarar el respectivo mes, lo cual es verídico.

También, manifestaron que las municipalidades y clientes particulares de ASEMUSA, realizan corte para la emisión de los respectivos documentos que soportan el servicio prestado en el mes de diciembre, que solicitan la facturación de los valores correspondientes a ese mes previo al cierre de operaciones de fin de año; expresamos que es precisamente es con ese dato otorgado a los clientes que la Asociación debe devengar el servicio prestado en el mes y ejercicio en que efectivamente se generó la prestación y emitir la respectiva factura y no hasta el siguiente año.

Además, en su comentario hacen una comparación entre la Asociación y otras instituciones y aseveran que "Las municipalidades devengan los ingresos generados por la prestación de servicios municipales en el momento en que el contribuyente realizará el pago correspondiente y no en el mes que se han prestado los servicios objeto del pago" lo cual no es cierto, porque si la Municipalidad cumple la norma contable no debe de postergar para otro ejercicio contable el reconocimiento de sus



deudores los que se reflejan en el Estado de Situación Financiera específicamente en los deudores monetarios por percibir al finalizar el ejercicio contable, que vendría a constituir su mora tributaria.

Finalmente, expresan que para ser congruentes con la aplicación de la normativa contable a las instituciones públicas, la condición señalada por el equipo de auditoría, no debe considerarse postergación en los registros de los hechos económicos y que el devengamiento tiene lugar en el momento en que se emite el documento legal para efectos tributarios y para efectos legales; comentario que no es valedero, pues la normativa es clara en el sentido que la contabilidad gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento en que se generen independientemente de su percepción o pago, y los servicios en cuestión se generaron en el mes de diciembre de los años 2019 y 2020, además la misma norma prohíbe estrictamente la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y no acepta ninguna justificación para dejar de cumplir lo dispuesto en ella.

No se obtuvo comentarios del Síndico y Primer Vocal del Consejo Directivo, no obstante, haberles comunicado la observación mediante nota de fecha 21 de enero de 2022 con referencia REF.DRSA-EE-ASEMUSA-72/2021/054; y el Borrador de informe, mediante notas de fecha 14 de marzo de 2022, con referencia REF.DRSA-248-03-2022.

Por las razones antes mencionadas, la deficiencia se mantiene.

#### 4. DIETAS COBRADAS EN EXCESO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Comprobamos, que los miembros del Consejo Directivo cobraron dietas en exceso por un monto \$6,300.00 de la cuenta corriente del [REDACTED] No. [REDACTED], lo cual correspondió a sesiones no realizadas en los meses de mayo y diciembre de 2019 y agosto de 2020, según el detalle siguiente:

Mes	No. de Sesiones Cobradas	No. de Sesiones Realizadas	No. Miembros del Consejo	Monto Cobrado Por Sesión \$	Monto Total Cobrado \$	Monto Que Debieron Cobrar \$	Monto Cobrado en Exceso \$
Mayo/19	3	2	7	300.00	6,300.00	4,200.00	2,100.00
Diciembre/19	3	2	7	300.00	6,300.00	4,200.00	2,100.00
Agosto/20	4	3	7	300.00	8,400.00	6,300.00	2,100.00
<b>Total</b>							<b>6,300.00</b>

Ver detalle de miembros del Consejo Directivo que recibieron los pagos en Anexo 1



Los Estatutos de la Asociación Ecológica de los Municipios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana (ASEMUSA), establecen:

Artículo 29 literal a): "El Consejo Directivo de la Asociación Intermunicipal, tendrá las siguientes atribuciones: Administrar el patrimonio de la Asociación Intermunicipal".

Artículo 42 literal a): "Son atribuciones del Tesorero: La custodia de los fondos de la Asociación y la ejecución de los pagos respectivos".

El Artículo 37 inciso segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2019 de la Asociación Ecológica de los Municipios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, establece: "Los miembros del Consejo Directivo, tendrán derecho a una remuneración por cada sesión a la que asistan, cuyo monto para el periodo 2019 será de \$300.00 por cada reunión a la que asistan".

El Artículo 38 inciso segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2020 de la Asociación Ecológica de los Municipios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, establece: "Los miembros del Consejo Directivo, tendrán derecho a una remuneración por cada sesión a la que asistan, cuyo monto para el periodo 2020 será de \$300.00 por cada reunión a la que asistan".

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de ASEMUSA, aprobado mediante acuerdo número dos, del acta número nueve del 7 de febrero de 2017; referente a la unidad de Gerencia General, en el primer párrafo de las funciones, establece: "Desarrollar la gestión administrativa, comercial y operativa de la Asociación, utilizando económica, eficiente y eficazmente los recursos financieros, materiales y humanos, apoyando en todo momento el Consejo Directivo en la ejecución de las disposiciones, acuerdos y resoluciones tomadas, ejerciendo la jefatura de las oficinas y de todo el personal."

La deficiencia se originó debido a:

- a) El Presidente del Consejo Directivo, autorizó el pago de las planillas correspondientes a sesiones del Consejo Directivo de las cuales no existe evidencia de haberse celebrado.
- b) El Tesorero del Consejo Directivo, efectuó el pago por sesiones de Consejo Directivo de las cuales no existe evidencia de su realización.
- c) El Gerente General, no contribuyó a utilizar económicamente los recursos de la Asociación, al avalar las planillas de dietas para efectos de pago.
- d) Los miembros del Consejo Directivo cobraron tres dietas en exceso, por las cuales no existe evidencia de celebración de las mismas. (Anexo 1)

Como consecuencia, al cancelar dietas por sesiones no realizadas al Consejo Directivo, los fondos de la Asociación fueron disminuidos en un valor de \$6,300.00, los cuales pudieron ser utilizados para cubrir costos de operación y/o inversión.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del borrador de informe, en nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por los miembros del Consejo Directivo en los cargos de Presidente, Vicepresidenta, Secretario, Tesorero y Segundo Vocal; y por el Gerente General, manifestaron: "Los pagos realizados en concepto de dietas corresponden a las Reuniones de Asamblea General de Asociados en los que el Consejo Directivo a pesar de ser miembros de Asamblea General, deben dar desarrollo a la respectiva reunión, preparando y presentando los puntos que serán objeto de discusión y acuerdo por parte de la Asamblea General. Razón por la cual y debido a que se realiza la respectiva convocatoria y es desarrollada por el Consejo Directivo se paga dieta por asistencia a dicha reunión.

Se anexa copia de la correspondiente acta de Asamblea General de Asociados y copia de asistencia, que dieron origen al pago para su comprobación."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados posterior a la comunicación del Borrador de informe por los miembros del Consejo Directivo en los cargos de Presidente, Vicepresidenta, Secretario, Tesorero y Segundo Vocal, y por el Gerente General, se refieren a que los pagos cuestionados se realizaron en concepto de dietas por asistir a reuniones de Asamblea General de Asociados en los que el Consejo Directivo a pesar de ser miembros de Asamblea General, deben preparar convocatoria y dar desarrollo a la respectiva reunión, preparar y presentar los puntos que serán objeto de discusión y acuerdo por parte de la Asamblea General; al respecto determinamos que el manual de funciones de la Asociación Ecológica de los Municipios de Santa Ana, en lo relativo a " Descripción de Funciones el Consejo Directivo" en el octavo punto, establece que es su función convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, además el mismo manual establece una serie de actividades que serán presentadas por ellos como miembros del Consejo Directivo a la Asamblea General de Asociados, por tanto no es justificante cobrar la sesión de asamblea general por hacer funciones que les corresponden como miembro de Consejo Directivo; además, en las actas que anexan están actuando como miembros de Asamblea General de Asociados representando a sus respectivas municipalidades, y para los miembros de Asamblea General por asistencia a sus sesiones, no existe normativa alguna que autorice el pago de dietas.

No se obtuvo comentarios del Síndico y Primer Vocal del Consejo Directivo, no obstante, habérlenles comunicado la observación mediante nota de fecha 21 de enero de 2022 con referencia REF.DRSA-EE-ASEMUSA-72/2021/054; y el Borrador de informe, mediante notas de fecha 14 de marzo de 2022, con referencia REF.DRSA-248-03-2022.

Por las razones antes mencionadas, la deficiencia se mantiene.



## 5. ADQUISICIONES DE BIENES MAYORES A \$10,000.00, AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Comprobamos que los miembros del Consejo Directivo aprobaron adquisiciones de bienes superior a los \$10,000.00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), atribución que no les correspondía, sino que compete a la Asamblea General; según detalle:

No. Factura	Fecha Factura	Monto	No. Cheque	Proveedor	Concepto
061421 062423	16/04/2020 25/04/2020	\$35,975.45	1598449	[REDACTED]	Adquisición de paquetes alimenticios en el marco de la pandemia COVID19, para ser entregados a las Municipalidades asociadas y contribuir con la seguridad alimentaria de los pobladores de los municipios
00940	30/06/2020	\$10,450.00	1598340 1841594	[REDACTED]	Adquisición de 110 basureros dos en uno metálicos para parques para ser entregados a las Municipalidades asociadas.

El detalle de los bienes entregados se presenta en Anexo 2.

El artículo 29 literales b) y l) de los Estatutos de la Asociación Ecológica de los Municipios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, establece: "El Consejo Directivo de la Asociación Intermunicipal, tendrá las siguientes atribuciones: b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de Asamblea General; l) Adquirir o enajenar los bienes muebles de la Asociación, que su valor no sea mayor a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA".

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de ASEMUSA, aprobado mediante acuerdo número dos, del acta número nueve de fecha 7 de febrero de 2017; referente a la Asamblea General de Asociados, en el detalle de sus funciones, establece:

"Autorizar la adquisición de bienes cuyo valor sea mayo a diez mil dólares (\$10,000.00)"

La deficiencia se originó debido a que el Consejo Directivo realizó lo siguiente:

- Aprobó la compra de paquetes alimenticios, mediante punto número 5 del acta número 12 de fecha 6 de abril de 2020.
- Aprobó la adquisición de depósitos de basura, mediante punto número 6 del acta número 4 de fecha 3 de febrero de 2020.

En consecuencia, se realizaron erogaciones sin la autorización de la Asamblea General de Asociados por \$ 46,425.45.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Comunicamos la deficiencia a los miembros del Consejo Directivo mediante nota con referencia REF. DRSA-EE-ASEMUSA-72/2021/054 de fecha 21 de enero de 2022; asimismo comunicamos borrador de informe, mediante nota de fecha 14 de marzo de 2022, con referencia REF.DRSA-248-03-2022, sin haber obtenido comentarios al respecto.

Razón por la cual la observación se mantiene.

### 6. REPROGRAMACIONES PRESUPUESTARIAS NO APROBADAS.

Comprobamos, que en el Sistema Contable se registraron reprogramaciones presupuestarias, las cuales no fueron aprobadas por el Consejo Directivo, en el año 2019 por \$41,900.00 y en el año 2020 por \$3,900.00, totalizando la suma de \$45,800.00, según detalle siguiente:

AÑO PRESUPUESTARIO	2019			2020		
	51	54	61	51	54	61
Presupuesto Original Aprobado	\$476,362.97	\$747,265.66	\$2,535,354.21	\$584,928.36	\$768,329.92	\$2,131,853.58
Presupuesto Registrado Contablemente al cierre del ejercicio	\$519,122.97	\$818,265.66	\$2,414,294.21	\$600,628.36	\$849,605.37	\$2,034,878.13
Diferencia	\$42,760.00	\$71,000.00	(\$121,060.00)	\$15,700.00	\$81,275.45	(\$96,975.45)
Reprogramaciones Aprobadas	\$44,960.00	\$64,500.00	(\$154,260.00)	\$15,900.00	\$82,975.45	(\$98,975.45)
Monto de Reprogramaciones no Aprobadas	\$2,200.00	\$6,500.00	(\$33,700.00)	\$200.00	\$1,700.00	(\$2,000.00)
<b>Monto Total de Reprogramaciones no Aprobadas</b>	<b>\$45,800.00</b>					

El Artículo 5 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, de los años 2019 y 2020, de la Asociación Ecológica de los Municipios de Santa Ana, "Utilización de Asignaciones" establece: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado en Consejo Directivo. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas.

A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales exista en el presupuesto una asignación de carácter específica, aun cuando esta última estuviera agotada.



Las reservas de crédito constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieren.

Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá previamente ser reforzada en forma legal.

Si al primero de enero estuviesen en vigencia el presupuesto de ese año, se aplicará el del año anterior hasta que entre en vigencia el nuevo presupuesto, sin que pueda exceder del 31 de enero del nuevo ejercicio fiscal."

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de ASEMUSA, aprobado mediante acuerdo número dos, del acta número nueve del 7 de febrero de 2017; referente a las funciones del Contador establece: "Registrar contablemente todas las transacciones de la Asociación y generar los estados financieros con sus respectivas notas explicativas."

Además, el mismo manual, referente a las funciones del Auxiliar Contable, señala: "Descargar del presupuesto los valores erogados por los diferentes conceptos presupuestados e Informar al contador sobre partidas que no cuenten con disponibilidad presupuestaria a fin de que se realicen las correspondientes modificaciones al presupuesto."

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de ASEMUSA, aprobado mediante acuerdo número dos, del acta número nueve del 7 de febrero de 2017; referente a la unidad de Gerencia General, en el primer párrafo de las funciones, establece: "Desarrollar la gestión administrativa, comercial y operativa de la Asociación, utilizando económica, eficiente y eficazmente los recursos financieros, materiales y humanos, apoyando en todo momento el Consejo Directivo en la ejecución de las disposiciones, acuerdos y resoluciones tomadas, ejerciendo la jefatura de las oficinas y de todo el personal."

Asimismo, del manual en mención, relativo al puesto del Gerente General, en los numerales 1.- y 10.- de las tareas específicas y perfil del puesto, determinan: "1.- Planificar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Asociación, para el cumplimiento de sus metas, objetivos y fines.", "10.- Controlar que los empleados de la Asociación cumplan con las atribuciones y responsabilidades asignadas."

La deficiencia se originó, debido a que:

- a) El Contador, como encargado del módulo de presupuesto, registró reprogramaciones presupuestarias no aprobadas por el Consejo Directivo.
- b) El Gerente General, no controló el cumplimiento de las responsabilidades asignadas al Contador, respecto a que las reprogramaciones registradas estuvieran legalmente autorizadas.

En consecuencia, los Estados de Ejecución Presupuestaria de los periodos 2019 por \$41,900.00 y para 2020 por \$3,900.00, totalizando la suma de \$45,800.00.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del borrador de informe, en nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Contador, manifestó: "El Gerente General es quien tiene a cargo según procedimientos internos, la verificación de la disponibilidad presupuestaria de las cuentas correspondientes, de tal manera que es el Gerente General quien solicita al Consejo Directivo las respectivas reprogramaciones presupuestarias y al mismo tiempo remite el detalle de la reprogramación a realizar en el sistema contable. Por tal razón no es mi responsabilidad dicha observación ya que el Gerente General es quien está a cargo de dicho proceso. Remito copia de certificaciones presupuestaria para su comprobación"

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios del Contador, determinamos que se refieren a que él no es responsable de los registros de reprogramaciones presupuestarias en el sistema contable y que el Gerente General es quien tiene a cargo esa función, según procedimientos internos; sin embargo, no presentó la documentación que demuestre tal función asignada al Gerente General y que lo exima de responsabilidades como Contador. Además, remitió dos fotocopias de certificaciones presupuestarias, en las cuales el Gerente General suscribiendo como Jefe UFI, confirma cifra presupuestaria; sin embargo, tales documentos no demuestran que el Gerente General sea el encargado de registrar las reprogramaciones presupuestarias en el sistema contable.

Importante mencionar que, al verificar el libro de actas del Consejo Directivo, del periodo auditado, al final de cada uno de los puntos en los cuales se aprueban las reprogramaciones al presupuesto dice "Autorizar la reprogramación presupuestaria que conformé el detalle anexo y delegar al Contador institucional para su registro en el sistema de contabilidad Gubernamental que posee la institución", por lo que determinamos que el Contador de la Asociación no está exento de responsabilidad.

Comunicamos la deficiencia al Gerente General, mediante nota REF.DRSA-EE-ASEMUSA-72/2021/055 de fecha 21 de enero de 2022; asimismo le comunicamos la deficiencia contenida en el borrador de informe, mediante nota de fecha 14 de marzo de 2022, con referencia REF.DRSA-248-03-2022, sin haber obtenido comentarios al respecto.

Razones por la cuales la observación se mantiene.

## 7. FALTA DE CONCILIACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE SALDO DEL SUBGRUPO 241

Comprobamos, la falta de conciliación de la composición del saldo del subgrupo 241 Inversiones en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre



de los años 2019 y 2020; en razón que el reporte presentado por el Área Contable difiere del saldo reflejado en el Estado Financiero, así:

Año	Saldo S/ Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre	Composición S/ reporte de Contabilidad, al 31 de diciembre	Diferencia
2019	\$7,117,879.54	\$6,300,107.05	\$817,772.49
2020	\$6,955,774.58	\$6,128,360.72	\$827,413.86

El artículo 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su párrafo segundo, establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición."

El artículo 8, literal c) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, respecto a los objetivos del SAFI, dice: "Establecer procedimientos para generar, registrar y proporcionar información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable, para la toma de decisiones y para la evaluación de la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas;"

El artículo 108 de la misma Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, expresa: " Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales."

La Norma No.4 de las Normas sobre el Control Interno Contable Institucional, del Sistema de Contabilidad Gubernamental, respecto a la Validación de los Datos Contables, menciona: "Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

En el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de ASEMUSA, aprobado mediante acuerdo número dos, del acta número nueve del 7 de febrero de 2017; referente a la unidad de Gerencia General, en el primer párrafo de las funciones, establece: "Desarrollar la gestión administrativa, comercial y operativa de la Asociación, utilizando económica, eficiente y eficazmente los recursos financieros, materiales y humanos, apoyando en todo momento el Consejo Directivo en la ejecución de las disposiciones, acuerdos y resoluciones tomadas, ejerciendo la jefatura de las oficinas y de todo el personal."

Así mismo, del manual en mención, relativo al puesto del Gerente General, en los numerales 1.- y 10.- de las tareas específicas y perfil del puesto, determinan: "1.- Planificar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Asociación, para el



cumplimiento de sus metas, objetivos y fines." "10.- Controlar que los empleados de la Asociación cumplan con las atribuciones y responsabilidades asignadas."

También, del mismo Manual, lo concerniente al puesto de Contador General; en numeral 17, de las tareas específicas del puesto, establece: "Llevar un registro ordenado de los elementos de activo fijo así como los correspondientes cuadros de depreciación de activos."

La deficiencia se originó, debido a:

- a) El Contador, no cumplió con su atribución de llevar un registro ordenado de los bienes de activo fijo y cuadros de depreciación, a efectos de conciliar la composición de las cifras reveladas en las Inversiones en Bienes de Uso
- b) El Gerente General, no constató el cumplimiento de las obligaciones del Contador con relación a la falta de conciliación de la composición del saldo del subgrupo 241.

Consecuentemente, las cifras presentadas en el Subgrupo 241 Inversiones en Bienes de Uso, del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019 y 2020, no demuestran datos fehacientes para la adecuada toma de decisiones.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de informe, en notas de fecha 21 de marzo de 2022, suscritas por los miembros del Consejo Directivo en los cargos de Presidente, Vicepresidenta, Secretario, Tesorero y Segundo Vocal; por el Gerente General y Contador, en las cuales expresaron: "Dichas diferencias surgen a partir de la conversión de contabilidad financiera en 2014 a contabilidad gubernamental en 2015, en la que se realizaron ajustes para reconocimiento de los bienes depreciables y los porcentajes de depreciación de los mismos, de conformidad con las normas de contabilidad gubernamental vigentes.

Razón por la cual se realizaron los correspondientes ajustes contables, de los cuales se presentan copias para su comprobación."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios expresados por los miembros del Consejo Directivo en los cargos de Presidente, Vicepresidenta, Secretario, Tesorero y Segundo Vocal; Gerente General y Contador, se refieren a que aceptan que existen diferencias en la composición del saldo del subgrupo 241 Inversiones en Bienes de Uso y que provienen de ejercicios anteriores, además presentan doce registros contables sin documentación de soporte, los cuales no demuestran que se haya conciliado la composición del saldo del subgrupo con los registros auxiliares y con cuadros de depreciación. El detalle de los registros contables presentados es:



- Registros números 1/1831, y del 1/1835 al 1/1837, 1/1839, 1/1841, 1/1842, corresponden a reclasificaciones dentro del mismo grupo 241 por la suma de \$567,383.39, lo cual no causa ninguna afectación en la cifra cuestionada.
- Registros números 1/1832, 1/1838 y 1/1840, se refieren a descargos de equipos por la suma de \$7,473.19.
- Registros números 1/1833 y 1/1834 referentes a reconocimiento de donaciones del MARN por la suma de \$10,730.49.

Razones por las cuales la deficiencia persiste.

## **8. INCONSISTENCIAS EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA.**

Comprobamos las siguientes inconsistencias en la contratación, de los servicios de auditoría externa:

- a) La contratación del auditor externo en los años 2019 y 2020, no fue comunicada por escrito a la Coordinación General de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.
- b) El profesional contratado no se encuentra autorizado en el registro de firmas privadas de auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

El Reglamento para la Calificación y Registro de Firmas Privadas de Auditoría, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece:

Artículo 3, inciso primero: "La máxima autoridad de cada entidad u organismo público, comunicará por escrito a la Coordinación General de Auditoría de la Corte, la contratación de las auditorías externas, para efectos de la planificación a que alude el Art. 42 de la Ley de la Corte, anexando copia de los documentos contractuales".

Artículo 5: "El Presidente de la Corte en base a sus facultades legales nombrará una Comisión para la Calificación y el Registro de Firmas Privadas de Auditoría, que en adelante se denominará "La Comisión". La Corte llevará un Registro de Firmas Privadas previamente calificadas por la Comisión el cual se mantendrá debidamente actualizado".

El artículo 39 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento. La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoría, de reconocida profesionalidad, para los efectos de este artículo".

En el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de ASEMUSA, aprobado mediante acuerdo número dos, del acta número nueve del 7 de febrero de 2017; referente a la unidad de Gerencia General, en el primer párrafo de las



No	Actividades a Desarrollar según Plan	Realizada	Sin realizar
	unidad de auditoria interna para el año 2020		
3	Verificación del plan de manejo ambiental (PMA)		1
4	Revisión de controles al uso de combustible	1	
5	Verificación de activos fijos		1
6	Arque de fondos propio y circulantes	1	
7	Revisión del manual descriptor de puestos y reglamentos de ASEMUSA		1
8	Revisión de Ingresos y Gastos	1	
9	Revisión de Procesos de Adquisiciones y Contrataciones		1

#### Plan Anual de Trabajo 2020

No	Actividades a Desarrollar según Plan	Realizada	Sin realizar
1	Seguimiento de Informes		1
2	Formulación del Plan Anual de Trabajo de la unidad de auditoria interna para el año 2020	1	
3	Verificación del plan de manejo ambiental (PMA)		1
4	Revisión de controles al uso de combustible		1
5	Verificación de activos fijos	1	
6	Arque de fondos propio y circulantes	1	
7	Revisión del manual descriptor de puestos y reglamentos de ASEMUSA		1
8	Revisión de Ingresos y Gastos	1	
9	Revisión de Procesos de Adquisiciones y Contrataciones		1

- b) No efectuó modificación al Plan Anual de Trabajo año 2020, no obstante realizar un examen a reprogramaciones presupuestarias, que no estaba programado.
- c) Respecto a comunicación de resultados y elaboración de informes generados por la Unidad, las deficiencias siguientes:
- Los resultados preliminares encontrados, no fueron comunicados a los involucrados.
  - Los hallazgos desarrollados carecen de la siguiente información:
    - ✓ Criterio y/o normativa incumplida
    - ✓ Causa
    - ✓ Efecto.
    - ✓ Comentarios de la administración
    - ✓ Comentarios del auditor

funciones, establece: "Desarrollar la gestión administrativa, comercial y operativa de la Asociación, utilizando económica, eficiente y eficazmente los recursos financieros, materiales y humanos, apoyando en todo momento el Consejo Directivo en la ejecución de las disposiciones, acuerdos y resoluciones tomadas, ejerciendo la jefatura de las oficinas y de todo el personal."

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Consejo Directivo aprobaron la contratación de la firma privada de auditoría externa, mediante punto número 9 del acta número 14 de fecha 20 de mayo de 2019 y según punto número 5 del acta número 21 de fecha 15 de junio de 2020, sin considerar que no estaba autorizada por la Corte de Cuentas; asimismo omitieron comunicar por escrito a la Coordinación General de Auditoría de la Corte de Cuentas, la contratación de las auditorías externas.

Consecuentemente, se generó un desconocimiento al Organismo Contralor, sobre la contratación del auditor externo en los años 2019 y 2020; asimismo, al contratar profesional para realizar auditoría externa no autorizado por la Corte de Cuentas generó ilegalidad en los servicios contratados, al contravenir la normativa que exigía cumplir el requisito de estar calificada para ejercer.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Comunicamos la deficiencia a los miembros del Consejo Directivo mediante nota con referencia REF. DRSA-EE-ASEMUSA-72/2021/054 de fecha 21 de enero de 2022; asimismo comunicamos borrador de informe, mediante nota de fecha 14 de marzo de 2022, con referencia REF.DRSA-248-03-2022, sin haber obtenido comentarios al respecto.

Razón por la cual la observación se mantiene.

#### 9. DEFICIENCIAS EN TRABAJO REALIZADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Comprobamos deficiencias relacionadas con la Unidad de Auditoría Interna, según detalle:

- a) De los Planes de Trabajo para los años 2019 y 2020, no se cumplieron 5 actividades de 9 programadas en cada plan, según se detalle:

##### Plan Anual de Trabajo 2019

No	Actividades a Desarrollar según Plan	Realizada	Sin realizar
1	Seguimiento de Informes		1
2	Formulación del Plan Anual de Trabajo de la	1	



El Artículo 36, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Coordinación de Labores, establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de la Unidad de Auditoría Interna."

El Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece:

Artículo 38: "El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad."

El Plan de Trabajo 2019, presentado al Consejo Directivo en fecha 14 de septiembre de 2018, establece las actividades siguientes:

No	Actividades a Desarrollar
1	Seguimiento de Informes
2	Formulación del Plan Anual de Trabajo de la unidad de auditoría interna para el año 2020
3	Verificación del plan de manejo ambiental (PMA)
4	Revisión de controles al uso de combustible
5	Verificación de activos fijos
6	Arque de fondos propio y circulantes
7	Revisión del manual descriptor de puestos y reglamentos de ASEMUSA
8	Revisión de Ingresos y Gastos
9	Revisión de Procesos de Adquisiciones y Contrataciones

El Plan de Trabajo 2020, presentado al Consejo Directivo en fecha 27 de marzo de 2019, establece las actividades siguientes:

No	Actividades a Desarrollar
1	Seguimiento de Informes
2	Formulación del Plan Anual de Trabajo de la unidad de auditoría interna para el año 2020
3	Verificación del plan de manejo ambiental (PMA)
4	Revisión de controles al uso de combustible
5	Verificación de activos fijos
6	Arque de fondos propio y circulantes
7	Revisión del manual descriptor de puestos y reglamentos de ASEMUSA
8	Revisión de Ingresos y Gastos
9	Revisión de Procesos de Adquisiciones y Contrataciones



Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establecen:

Artículo 180: referente a determinación de resultados preliminares: "Los auditores determinarán resultados preliminares en el transcurso del examen especial, los cuales corresponden a deficiencias u observaciones identificadas en la ejecución de los procedimientos de auditoría, que afecten en forma significativa al área, proceso o aspecto examinado y que potencialmente pueden convertirse en hallazgos.

Artículo 181: referente a comunicación de resultados preliminares: "Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente".

Artículo 183, referente a Análisis de comentarios de la Administración: "El auditor debe analizar los comentarios y documentación presentada por los funcionarios y empleados, respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, para determinar si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis.

Respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, el auditor, determinará si:

- 1) Han sido superadas o no existe el incumplimiento observado.
- 2) Constituyen asuntos menores que deben ser incorporados en Carta a la Gerencia, o
- 3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría.

Artículo 184: "En caso de que la Administración no emita respuesta a las observaciones preliminares comunicadas por los auditores internos, éstas deben incluirse como hallazgos en el Borrador de Informe de Auditoría".

Artículo 186: "El auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:

- 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente.
- 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza u otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida.
- 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quien originó la deficiencia.
- 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, tanto en relación con el área, proceso o aspecto examinado, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto.



Artículo 187: "Al desarrollo de los atributos del hallazgo, le precederá un título el cual identificará de manera breve su contenido; así también a continuación del hallazgo, los auditores, deben exponer los comentarios sobre el mismo, incluyendo lo siguiente:

- 1) Comentarios de la Administración, deben transcribirse y contar con la documentación de respaldo pertinente.
- 2) Comentarios de los Auditores, se desarrollará cuando de la evaluación y validación de la respuesta presentada por los auditados, el auditor, concluya que los comentarios y pruebas de descargo no son suficientes o adecuadas con relación a la observación, debiendo explicar claramente porque los resultados se mantienen como hallazgos. En caso que la Administración no emita respuesta a las observaciones comunicadas, esto debe hacerse constar en este apartado."

La deficiencia se originó debido a:

- a) El Consejo Directivo, no le exigió a la Auditora Interna, el cumplimiento de los planes anuales de trabajo para los años 2019 y 2020 y la presentación de las correspondientes modificaciones a los mismos.
- b) La Auditora Interna, no cumplió con la ejecución de tareas pertinentes relativas a su cargo, respecto a ejecutar las actividades programadas en sus planes, la modificación de los mismos, requisitos a cumplir en la fase de examen e informe.

Consecuentemente:

- a) No se contó con acciones de verificación y control, en las áreas de manejo ambiental, activos fijos, combustibles, adquisiciones y contrataciones de la Asociación, que previnieran la ocurrencia de posibles ilegalidades, incumplimientos, fraudes y otras afectaciones a los intereses de la misma.
- b) Existió desconocimiento por parte de la máxima autoridad en cuanto a modificaciones o variaciones en los planes de trabajo establecidos por la Unidad de Auditoría Interna.
- c) Al omitir la comunicación a los involucrados, de los resultados preliminares encontrados, se limitó su derecho de defensa, para que presentaran comentarios y la documentación de descargo que consideraran pertinente; además, limitó a la máxima autoridad, conocer información importante de las deficiencias identificadas, como es la normativa incumplida, el origen, personal responsable entre otros, restringiéndoles la toma de decisiones para la prevención de la ocurrencia de posibles ilegalidades, incumplimientos, fraudes y otras afectaciones a los intereses de la Asociación.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 31 de enero de dos mil veintidós, la Auditora Interna manifestó:

"1. Que mi cargo de jefe de auditoría Interna estaba contratado para asistir únicamente 3 días por semana de 8 horas laborales. Es por eso que el tiempo era bastante corto. Sin embargo, no es excusa de los puntos mencionados en su informe, sino únicamente aclaratoria que no estaba laborando a tiempo completo.



2 En relación al anexo y numeral 1, Incumplimiento a planes anuales de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, literal a) De los planes de trabajo del año 2019 y 2020, en relación al 2019:

- Si se le dio seguimiento a los informes, es probable que no se contempló en documentos y la modificación al plan de trabajo.
- Verificación del Plan de Manejo ambiental: se inició el proceso, sin embargo, por no laborar ya en dicha institución y no tener los archivos no puedo demostrar que el proceso se inició, pero no se concluyó, debido a que la verificación del PMA, lo estaba revisando los auditores del Ministerio del Medio Ambiente.
- Con los activos Fijos si se hizo, debería estar en los papeles de trabajo del año 2019, lo que si es correcto mencionar que muy probablemente no se presentó el informe a la Corte de Cuentas.
- Con la revisión de los procesos de UACI, si se inició el procedimiento, con la persona que habían contratado y se estaban organizando, ya que necesitaban papelería con correlativos, seminarios y capacitaciones sobre como subir los procesos a comprasal, creación de usuarios, etc. Además de la creación de archivos y carpetas que cumplieran con los requisitos establecidos en LACAP y RELACAP, sin embargo, no se concluyó.
- Revisión, de procesos del manual descriptor de puestos y reglamentos de Asemusa, se inició el proceso, pero no se concluyó, debido a los tiempos de ambas jefaturas."

En relación al plan de trabajo del año 2020:

- "Seguimiento de informe, si se hizo. No tengo forma de evidenciar el trabajo, ya que actualmente ya no laboro para dicha institución, por tanto, lo único que puedo exponer ante ustedes que lo omiso no ha sido con dolo, premeditación o alevosía, por parte de mi cargo en dicha unidad.
- El año 2020 fue un año muy difícil en el sentido de los tiempos laborados, ya que tuvimos un fenómeno denominado Pandemia Por CORONAVIRUS conocido como Pandemia por COVID-19, lo que me dificulto realizar completo el programa de actividades, y tuve que ausentarme como medida enviada de Gobierno Central a todo el país, en mi caso por pertenecer a otro departamento, se me dificultaba asistir a mis labores con normalidad. De hecho, existieron bono e incentivos para aquellos empleados que se presentaron a laborar, más sin embargo fui excluida precisamente por ello. Reconozco que de acuerdo a Ley debí presentar la modificación al plan anual, más sin embargo presentarse a dichas instituciones era un protocolo complicado para mí en lo personal por la distancia y los tiempos. Debo aclarar que nunca de mi parte existió dolo, premeditación o alevosía, para dichos procesos.

En relación al literal b) En relación a ejecución de examen a las reprogramaciones presupuestarias y que no estaba programado en el plan de trabajo, pero que, si se presentó a la Corte de Cuentas el respectivo informe, mas no se hizo la modificación al plan de trabajo. En ese sentido, no es que se haya omitido con dolo, si no más bien, fue un error involuntario no haber presentado, dicha modificación."



En relación al literal c), manifiesta: "3. En el anexo Numeral 2, Deficiencias en comunicación, de resultados e informes de Auditoría Interna. Literal a) y b): Es probable que se haya omitido, el no comunicar resultados preliminares de los exámenes realizados, sin embargo, el no ser empleada de dicha institución, a la fecha de este informe, me es difícil probar lo contrario. Ya que recuerdo que los informes los pasaba firma de recibido tanto a la unidad como a la gerencia general.

En cuanto a la carencia de criterios, que no se han descrito tal cual la norma lo exige, más sin embargo se trató de cumplir los objetivos y las revisiones de los controles internos, que son los que determinan las desviaciones a los controles internos que deben cumplir cada unidad, y que la causa de tales desviaciones tendrían un impacto significativo en cada área, más por no cumplir los atributos de significativos, no se hizo estrictamente tal como lo menciona la normativa, que en algunos casos, que es probable que haya aplicado el criterio de independencia en cuanto a impacto de cumplimiento a obligaciones formales y sustantivas, y que de mi parte no existió dolo, en esa deficiencia.

No omito manifestar nuevamente, que ya no laboro para Asemusa,... además manifestarles que por error involuntario no tengo acta de entrega de documentos formales al momento de retirarme de mis labores en la asociación. Por lo tanto, asumo la responsabilidad de ese proceso formal del cual omití al momento de entregar mi cargo. "

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de la Auditoría Interna determinamos que los mismos no desvirtúan las deficiencias señaladas, en razón que están orientados a que su contratación era por tiempo parcial, por lo que su tiempo laboral era corto; sin embargo, debió diseñar planes de trabajo, acordes al tiempo de su contratación.

En relación al cumplimiento del plan de trabajo 2019, expresa que parte de las actividades programadas y cuestionadas en nuestro informe si se realizaron pero que posiblemente no quedaron documentadas, tales como: seguimiento a los informes y evaluación de activos fijos, comentario que demuestra la falta de certeza en la realización de las actividades proyectadas; asimismo, respecto a las actividades de verificación del plan de manejo ambiental, verificación de procesos de UACI y revisión de procesos del manual descriptor de puestos y reglamentos de la Asociación, afirma que se iniciaron los exámenes pero que no se concluyeron.

Respecto al cumplimiento del plan anual de trabajo correspondiente al año 2020, sus comentarios confirman las deficiencias señaladas, pues se refieren a que no tiene evidencia para demostrar que el seguimiento a informes lo realizó, y que debido a la pandemia por COVID-19 y a la cuarentena impuesta por el gobierno no pudo cumplir con las actividades programadas en su plan de trabajo, aceptando que no efectuó modificaciones a los planes de trabajo.



Luego de analizar los comentarios de la Auditoría Interna determinamos que los mismos no superan las deficiencias señaladas; en razón que, respecto a comunicación de resultados preliminares a los involucrados afirma que no tiene la certeza que lo haya realizado, ni la documentación probatoria de su cumplimiento, justificando que al ya no laborar en la Asociación le es difícil obtener documentación para desvanecer las observaciones señaladas y que tampoco posee acta de entrega de documentos al retirarse de su cargo; asimismo, respecto a la carencia de criterios en los informes afirma que no se citaron tal como la normativa establece y en relación a los demás atributos de los hallazgos incluidos en la condición no presentó comentario alguno.

Comunicamos la deficiencia a los miembros del Consejo Directivo mediante nota con referencia REF. DRSA-EE-ASEMUSA-72/2021/054 de fecha 21 de enero de 2022; asimismo comunicamos Borrador de informe, mediante nota de fecha 14 de marzo de 2022, con referencia REF.DRSA-248-03-2022, sin haber obtenido comentarios al respecto.

Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

## **10. DEFICIENCIAS EN CREACIÓN DE UNIDADES**

Comprobamos que:

- a) No fue creada la Unidad de la Mujer, incumpliendo en la elaboración y ejecución de planes enfocados a fortalecer la Igualdad, Equidad de Género y Erradicación de la Discriminación para las Mujeres.
- b) No fue nombrado Oficial de Información; no obstante, el presupuesto ejecutado por la Asociación para los ejercicios 2019 y 2020 fue menor de dos millones de dólares en cada ejercicio.

El artículo 60 de los Estatutos de la Asociación Ecológica de los Municipios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana (ASEMUSA), establece: "en todo lo no previsto en este instrumento, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y otras normas aplicables".

El artículo 4, numeral 29, del Código Municipal, establece: compete a los Municipios: "Promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la creación de la Unidad Municipal de la Mujer."

El artículo 29, numerales 1, 3 y 4, de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece: "Los Consejos Municipales, para la aplicación de la presente ley, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por el Código Municipal, desarrollarán acciones coherentes con esta ley y con la Política Nacional, tales como:



- 1) Elaborar cada tres años, el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
  - 3) Establecer dentro de su presupuesto una partida etiquetada para la ejecución de su Plan Municipal y rendir informe anual sobre el mismo, a los y las ciudadanas de sus municipios y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
  - 4) Remitir al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, los datos y estadísticas sobre los casos de violencia contra las mujeres de los cuales tienen conocimiento.
- Los Consejos Municipales no podrán mediar o conciliar ningún tipo o modalidad de violencia contra las mujeres."

El artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto a Unidades de Acceso a la Información Pública, establece: "Los entes obligados del sector público tendrán unidades de acceso a la información pública, las cuales serán creadas y organizadas según las características de cada entidad e institución para manejar las solicitudes de información. Se podrán establecer unidades auxiliares en razón de la estructura organizacional, bases presupuestarias, clases y volumen de operaciones.

El Oficial de Información será nombrado por el titular de la entidad respectiva para dirigir la unidad.

El Instituto, mediante resolución motivada, podrá sugerir la creación de Unidades de Acceso a la Información Pública adicionales con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, tomando en consideración los criterios mencionados en el inciso primero de este artículo.

Las municipalidades con un presupuesto anual ordinario menor a dos millones de dólares, podrán tener Unidades de Acceso a la Información unipersonales integradas por el Oficial de Información, cuya designación podrá recaer en el Secretario Municipal o en cualquiera de los miembros del Consejo Municipal.

La deficiencia se originó debido a que el Consejo Directivo omitió crear la Unidad de la Mujer y nombrar Oficial de Información.

Consecuentemente:

- a) Las empleadas de la Asociación no contaron con programas para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, eliminación de la discriminación y fomento a la igualdad, por parte de la referida Asociación.
- b) Se limitó el acceso a la información pública.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Comunicamos la deficiencia a los miembros del Consejo Directivo mediante nota con referencia REF. DRSA-EE-ASEMUSA-72/2021/054 de fecha 21 de enero de 2022; asimismo comunicamos borrador de informe, mediante nota de fecha 14 de marzo de



2022, con referencia REF.DRSA-248-03-2022, sin haber obtenido comentarios al respecto.

Razón por la cual la observación se mantiene.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL**

De acuerdo a los procedimientos realizados y a los resultados obtenidos, de la realización del Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Administración de la Asociación Ecológica de los Municipios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, concluimos, que es razonablemente adecuada, a excepción de las deficiencias que se detallan en el numeral 5 Resultados del Examen del presente informe. El examen fue realizado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## **7. RECOMENDACIONES**

El presente informe no presenta recomendaciones.

## **8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Comprobamos que la unidad de Auditoría Interna, no cumplió con algunas actividades contenidas en los Planes de Trabajo de los años 2019 y 2020, además los informes se encuentran elaborados inadecuadamente; por lo que se comunicó el incumplimiento. Además en relación a la Auditoría Externa se contrató Firma Privada de Auditoría para la realización de Auditoría Financiera y Fiscal, para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, determinando que se efectuó la contratación de acuerdo a los términos establecidos por la LACAP, pero no informaron sobre la contratación de dichos servicios, a la Corte de Cuentas de la República; asimismo, la firma contratada no se encontraba inscrita en el Registro de Firmas Privadas autorizadas por Corte de Cuentas de la República, ( según Art. 39 de su Ley) por lo que se comunicó los incumplimientos y en relación al contrato de prestación de servicios, constatamos que lo cumplió, al fiscalizar los periodos 2019 y 2020 presentando en los informes emitidos dictámenes con opinión razonable de las cifras presentadas en los Estados Financieros 2019 y 2020 de la Asociación.

## **9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El último informe practicado por la Corte de Cuentas, corresponde al informe final del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Administración de la Asociación Ecológica de Municipios de Santa Ana ASEMUSA, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, no presenta

recomendaciones a las cuales darle seguimiento; no obstante, dio como resultado un asunto menor en Carta a la Gerencia y ocho hallazgos sin recomendaciones en Informe Final, por lo que no hay objeto de seguimiento; sin embargo, incluimos en la fase de examen situaciones señaladas en el informe anterior con el fin de verificar si las deficiencias persistieron o las mismas fueron superadas.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Administración de la Asociación Ecológica de los Municipios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 y se ha preparado para ser comunicado al Consejo Directivo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de abril de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD

  
  
Lic. Arturo Iván Escobar Aragón  
DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

“En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública”



## ANEXO 1

### DIETAS COBRADAS EN EXCESO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CARGO	Monto cobrado en exceso, por reuniones no realizadas en el mes de			TOTAL \$
	Mayo-19 \$	Diciembre-19 \$	Agosto-20 \$	
Presidente	300.00	300.00	300.00	900.00
Vicepresidenta	300.00	300.00	300.00	900.00
Secretario	300.00	300.00	300.00	900.00
Síndico	300.00	300.00	300.00	900.00
Tesorero	300.00	300.00	300.00	900.00
Primer Vocal	300.00	300.00	300.00	900.00
Segundo Vocal	300.00	300.00	300.00	900.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,100.00</b>	<b>2,100.00</b>	<b>2,100.00</b>	<b>6,300.00</b>

## ANEXO 2

### ADQUISICIONES DE BIENES MAYORES A \$10,000.00, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

#### DETALLE DE BIENES ENTREGADOS A LAS MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD QUE RECIBE	CANTIDAD DE PAQUETES ALIMENTICIOS	CANTIDAD DE BASUREROS
El Congo	500	10
Masahuat	200	3
Santa Rosa Guachipilín	500	10
Santiago de la Frontera	200	5
Metapán	500	10
Chalchuapa	500	10
Porvenir	500	10
Santa Ana	500	12
Texistepeque	500	10



MUNICIPALIDAD QUE RECIBE	CANTIDAD DE PAQUETES ALIMENTICIOS	CANTIDAD DE BASUREROS
San Sebastián Salitrillo	200	8
San Antonio Pajonal	500	10
El Refugio	0	2
Coatepeque	0	10
<b>TOTAL</b>	<b>4600</b>	<b>110</b>